

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Víctor Daniel Gómez Gil
Demandado	José Leonardo Giraldo Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 2023 01224 00
Providencia	Termina proceso por transacción

Los apoderados judiciales de los demandados JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZÁBAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentan contrato de transacción.

Por auto del 7 de febrero de 2024, se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte actora, la cual informó de forma oportuna que se logró un acuerdo transaccional - el cual coadyuva -, y solicita la terminación del proceso sin condena en costas (Doc. 22)

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C.G.P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. La transacción se trata de un negocio jurídico de derecho sustancial mediante el cual los implicados en una contienda dirimen sus diferencias acordando una fórmula para precaver un eventual pleito judicial o para terminar uno en curso (Art. 2469 del C.C.). La transacción es el prototipo de la autocomposición de los litigios.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que el escrito contentivo de la transacción está suscrito por el demandante VÍCTOR ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA y su apoderada sustituta; por el apoderado judicial del demandado JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZÁBAL; y por la apoderada general de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Todos cuentan con facultad para transigir.

Allí la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se obliga a pagar a modo de indemnización integral de perjuicios al reclamante la suma total, única y definitiva de \$30.000.000, con lo cual éste último declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora y al codemandado JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZÁBAL. Igualmente, el demandante desiste de la acción penal adelantada por lesiones culposas.

Seguidamente, el apoderado judicial principal del demandante informa que la aseguradora realizó el pago de la indemnización.

Ahora bien, en el presente proceso no hay sentencia en firme y el escrito de transacción expone claramente los alcances del convenio y abarca la totalidad de las cuestiones

debatidas, habiendo ocurrido además el cumplimiento del acuerdo, por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecúa a la citada norma.

Siendo así, se aceptará la transacción y se declarará terminado el proceso sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes.

Segundo: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual) incoado por VÍCTOR DANIEL GÓMEZ GIL, en contra de JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZÁBAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A., según lo preceptuado en el art. 312 del C.G.P.

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el presente expediente una vez quede ejecutoriada esta providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23971f594117bcb15e53430b7c3553102ee1c993689a91e3278cb32c3d8e56bc**

Documento generado en 06/05/2024 07:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>